Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Agosto Diecinueve (19) del 2022.

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00352-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VALORES Y FINANZAS INMOBILIARIAS S.A.S. NIT. 900.302.618-2
DEMANDADO: LUIS ANGEL SEVERICHE BERRIO C.C. No. 1.100.546.485
DALILA LUZ GANDARA GOMEZ C.C. No. 1.005.584.768

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto interno estando en turno el JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovida por VALORES Y FINANZAS INMOBILIARIAS S.A.S. NIT. 900.302.618-2, contra LUIS ANGEL SEVERICHE BERRIO, identificado con C.C. No. 1.100.546.485 y DALILA LUZ GANDARA GOMEZ C.C. No. 1.005.584.768.

Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el domicilio de los demandados Calle 44 No. 27-30 Barranquilla, se vislumbra que esta dirección pertenece a la localidad Suroriente, teniendo competencia Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esa localidad.

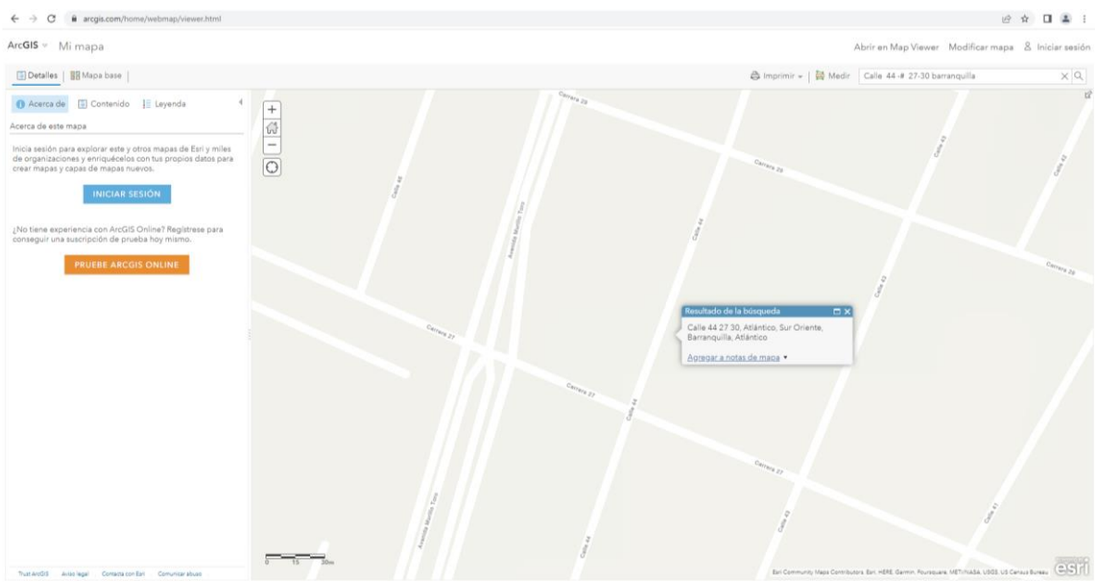

Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad suroriente, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad Suroriente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

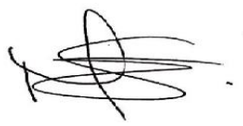

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2022-00352-00.
LA JUEZ. -

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 22 de Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 133
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO

Barranquilla Atlántico, Agosto Diecinueve (19) del 2022.

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00352-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VALORES Y FINANZAS INMOBILIARIAS S.A.S, NIT. 900.302.618-2
DEMANDADO: LUIS ANGEL SEVERICHE BERRIO C.C. 1.100.546.485
DALILA LUZ GANDARA GOMEZ C.C. 1.005.584.768

Oficio: 14292

SEÑORES:
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SURORIENTE
LA CIUDAD.

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia; de acuerdo a lo dictado en providencia de fecha 19 de agosto de 2022.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad Suroriente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 Nº 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT: 7035
Barranquilla – Atlántico. Colombia.